



REPORTE AUDIENCIA ART 77 Y 80 CPTSS // DTE. CLEMENCIA MEJIA GONZALEZ // DDO. COLPENSIONES Y OTROS // RAD. 76001310500520240037500 // CASE: 23573

Desde Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Lun 25/11/2024 17:17

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buenas tardes para todos, cordial saludo

Informo que el día de hoy 25 de noviembre de 2024 siendo las 9:00 a.m. el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali** dio inicio a la diligencia del art.77 y 80 del CPTySS dentro del proceso que a continuación se identifica:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CLEMENCIA MEJIA GONZALEZ
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001310500520240037500
CASE: 23573

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- **Verificación de asistencia de las partes.**
- **Reconocimiento de personería jurídica** al suscrito para actuar como RL y como apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.
- **Etapas de conciliación:** Se declara fracasada por no haber animo conciliatorio
- **Decisiones excepciones previas:** Sin excepciones a resolver
- **Saneamiento del litigio:** No se presentaron causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado en el proceso.
- **Fijación de litigio:** Determinar si existe la ineficacia de traslado del RPM AL RAIS y determinar si es viable el retorno al RPM, del mismo modo si se debe devolver todo el capital ahorrado incluyendo el seguro previsional por parte de la llamada en garantía.
- **Decreto de pruebas:** Se decretan las pruebas documentales, interrogatorio de parte al demandante y el testimonio de Daniela Quintero, el juez niega el interrogatorio de parte al RL de COLFONDOS. Se desiste de la prueba testimonial

ART 80 CPTSS

- **Práctica de pruebas:**

- Interrogatorio de parte: Se práctica el interrogatorio a la demandante, la señora Clemencia

- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.

- **SENTENCIA 439**

- **PRIMERO: DECLARAR** no probadas los argumentos exceptivos planteados por las entidades demandadas .

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por Colfondos S.A. y posteriormente el traslado a Porvenir S.A. y en consecuencia, se ordenara la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones

TERCERO: CONDENAR a Colfondos S.A. y Porvenir S.A. a trasladar con destino a Colpensiones la totalidad de los recursos que obran en la cuenta de ahorro individual de la demandante , incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, fondo de garantía a pensión mínima, bonos pensionales si los hubiere constituido y demás emolumentos que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante al RAIS, así como los gastos de administración debidamente indexados con cargo al patrimonio de Colfondos S.A. y Porvenir S.A. los conceptos a devolver deberán ser discriminados por los ciclos ingresos base de cotización, se le concede a Colfondos S.A. y Porvenir S.A. el término máximo e improrrogable de 30 días a partir de la ejecutoria de la sentencia y una vez recibidos por Colpensiones esta contará con el mismo término para actualizar en debida forma la historia laboral de la demandante.

CUARTO: CONDENAR a Colpensiones a aceptar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media aceptando la totalidad de los recursos que sean transferidos a ella

QUINTO: CONDENAR a Colfondos S.A. y Porvenir S.A. a trasladar los aportes voluntarios de la demandante a la cuenta de ahorro individual

SEXTO: costas a cargo de Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones, se fija la suma de 1 SMMLV para cada una en favor de la demandante.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las llamadas en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. y AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. de las pretensiones incoadas por Colfondos S.A.,

OCTAVO: CONDENAR en costas a Colfondos S.A. Se fija la suma de 1 SMMLV como agencias en derecho en favor de cada una de Allianz Seguros de Vida S.A. y AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. cada una.

- Se presenta **recurso de apelación** por parte de Porvenir S.A. Protección S.A. y Colfondos S.A.

Hora fin: 1:10 p.m.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



gha.com.co

Jeffry Lemus Gómez
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 |

Cel: 322 503 2105

Email: jlemus@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212

Bogotá - Cra 11A #94A-23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments